



**ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2024
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN
Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

El día lunes 13 de mayo de 2024 a las 14:00 hrs, por vía remota, se reunió el Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), a efecto de desarrollar la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024, solicitada por la Vicepresidencia de Planeación y Administración, por lo que se dieron cita sus integrantes: la Lic. Elizabeth Araiza Olivares, Directora General de Procedimientos Jurídicos, Defensoría y Tecnologías Financieras, en suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, el Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya, Titular del Área de Responsabilidades, en suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza, Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF y la Ing. Nancy Candelaria Cortés García, Directora de Gestión y Control Documental, de la Vicepresidencia de Planeación y Administración, asimismo se contó con la asistencia de la Lic. Verónica Meléndez Valdez, Directora de Procedimientos Jurídicos y Tecnologías Financieras y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia en suplencia de la Lic. Elizabeth Araiza Olivares; adicionalmente participo como invitada a la sesión la Ing. Sofía Amalia Rivera Hernández, Titular de la Vicepresidencia de Planeación y Administración.

1

I.- Declaración de Quórum Legal e Inicio de la Sesión.

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares, dio la bienvenida a los Integrantes del Comité de Transparencia e invitada a la sesión, agradeciendo su presencia y participación, cediendo el uso de la voz a la Secretaria Técnica, quien enseguida tomó lista de asistencia y verificó la existencia de quórum, advirtiendo que se cumple con el número de Integrantes presentes para sesionar de manera válida.

II.- Aprobación del Orden del Día.

A continuación, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares requirió a la Secretaria Técnica dar lectura al Orden del Día; conforme a la instrucción, la Secretaria Técnica informó los puntos enlistados solicitando su aprobación a los Integrantes del Comité, mismos que acordaron emitir el siguiente Acuerdo:

CT/CONDUSEF/14ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/01/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros aprueba el orden del día de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024.

III.- Desarrollo de la Sesión

La Lic. Elizabeth Araiza Olivares solicitó a la Secretaria Técnica dar lectura al **ÚNICO ASUNTO** a tratar, el cual se cita a continuación:

- Revisión de los argumentos lógicos - jurídicos remitidos por la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, a fin de que se confirme, modifique o revoque la clasificación de información en su modalidad de reservada, en atención a lo requerido en el folio número **330009924000104**.

Por consiguiente, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares informó que se recibió en la Unidad de Transparencia la solicitud con número de folio **330009924000104**, en la cual se requirió a la CONDUSEF la siguiente información:

Medio de Entrega:

"Cualquier otro medio incluido los electrónicos" (sic)

Otro Medio de Entrega:

"correo electrónico" (sic)





Descripción de la solicitud:

*"Se hace referencia a los **LINEAMIENTOS** Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal (Lineamientos), publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio del 2023. Al respecto, en el numeral 11 de dichos Lineamientos se establece que el Informe de Gestión Gubernamental se realizará en tres etapas. Ahora bien, en la primera etapa se detalla lo siguiente: A) Primera etapa: Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, por medio de quien se designe como Coordinador(a) Institucional Responsable, integrarán la información que incluya todos los apartados previstos en el artículo 10 de los Lineamientos (en lo que resulten aplicables) y cubra de la fecha de la toma de posesión del cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal al 31 de diciembre del quinto año de gobierno, la cual deberá estar registrada en el SERC, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del sexto año de gobierno. La persona titular del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado deberán verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso dentro de los primeros quince días naturales del mes de febrero del sexto año de gobierno. Derivado de lo antedicho, se solicita me remitan la información proporcionada para la primera etapa de dicho sujeto obligado (en su caso, las respectivas versiones públicas). En caso de que la respuesta rebase los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito." (sic)*

Datos complementarios:

"La información al estar cargada en el SERC, ya debe de estar en medios electrónicos." (sic)

En virtud de lo anterior y a fin de dar atención a la solicitud de información pública, la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, Unidad Administrativa adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)** declaró ser **COMPETENTE** para atender la solicitud de mérito, en términos de las facultades conferidas mediante oficio **P/025/2023** de fecha 17 de julio del 2023, suscrito por el Lic. Óscar Rosado Jiménez, Presidente de esta Comisión Nacional, por medio del cual formalizó la designación como **Coordinadora Institucional Responsable** de la misma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3, fracción VI y 22, de los Lineamientos Generales para la regulación de los procedimientos de rendición de cuentas de la Administración Pública Federal, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2023, motivo por el cual cedió la palabra a la Ing. Sofía Amalia Rivera Hernández quien en uso de la voz manifestó lo siguiente:

En razón de lo requerido en el folio de referencia, la **Vicepresidencia de Planeación y Administración** realizó una búsqueda exhaustiva, detallada, razonable y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos y que se ubican en las Oficinas Centrales de la CONDUSEF, sita en Avenida de los Insurgentes Sur No. 762, Piso 6º, Colonia del Valle, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, en la Ciudad de México; localizando **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, el cual contiene la información señalada en el artículo 10 de los Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal, desde la toma de posesión del cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal al 31 de diciembre del quinto año de gobierno. Derivado del análisis a dicha información, se llegó a la determinación de que la misma, forma parte de un **proceso deliberativo**.

Entiéndase como **proceso deliberativo**, aquel que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada





En ese sentido, se solicito al Comité de Transparencia de la CONDUSEF se confirme, modifique o revoque la **clasificación de los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa, como RESERVADO**, en cumplimiento con lo previsto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 24 fracción VI, 44 fracción II, 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108, 109, 110, 113 fracción VIII, 114 y 137, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11 fracción VI, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 99, 100, 102, 103, 105, 110, fracción VIII, 111, y 140, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Segundo fracciones III y XIII, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Segundo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, por los motivos y circunstancias que a continuación se exponen:

3

La CONDUSEF, como Sujeto Obligado, tiene la obligación de otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligada a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y así lo permita, ello en términos de lo previsto en los artículos 129, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 129. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 130. (...)

(...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.”

Lo anterior resulta relevante, ya que la información solicitada, consistente en **“(...) Al respecto, en el numeral 11 de dichos Lineamientos se establece que el Informe de Gestión Gubernamental se realizará en tres etapas. Ahora bien, en la primera etapa se detalla lo siguiente: A) Primera etapa: Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, por medio de quien se designe como Coordinador(a) Institucional Responsable, integrarán la información que incluya todos los apartados previstos en el artículo 10 de los Lineamientos (en lo que resulten aplicables) y cubra de la fecha de la toma de posesión del cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal al 31 de diciembre del quinto año de gobierno, la cual deberá estar registrada en el SERC, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del sexto año de gobierno. La persona titular del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado deberán verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso dentro de los primeros quince días naturales del mes de febrero del sexto año de gobierno. Derivado de lo antedicho, se solicita me remitan la información proporcionada para la primera etapa de dicho sujeto obligado (en su caso, las respectivas versiones públicas). En caso de que la respuesta rebase**





los límites de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia, se requiere se remita al correo electrónico descrito en la solicitud de mérito.” (sic) resulta ser de naturaleza pública, toda vez que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo primero de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 4, párrafo segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los cuales disponen lo siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 6. (...)

(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.”**

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.”

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

“Artículo 4.

(...)

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

Sin embargo, el efectivo acceso a la información en posesión de los sujetos obligados también se encuentra sujeta a un régimen de excepciones que la propia normatividad establece para limitar la publicidad de esta, tal y como lo disponen los artículos 3, párrafo primero de la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, párrafo segundo, 11, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se enuncian:

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público** y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan."*

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 4.

(...)

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; **sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público** y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley."*

"Artículo 11. Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática."

Bajo esa tesitura, y toda vez que **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, contienen información que tendrá carácter de constancia documental para el Procedimiento de Rendición de Cuentas Institucional respecto de los **programas, proyectos, compromisos, acciones, asuntos, recursos, información y situación general de la gestión que concluye, con el propósito de facilitar el proceso de transición y la toma de decisiones públicas**¹, la cual forma parte de un **proceso deliberativo**, toda vez que la rendición del **Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos** se divide en etapas perfectamente delimitadas en el artículo 11 de los Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal, las cuales aún no han sido concluidas, no han quedado sin materia y no existe razón alguna para no continuar con su desarrollo, motivo por el cual la información debe ser clasificada como **RESERVADA**, de acuerdo con la fracción VIII de los artículos 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismos que se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

*Artículo 113. Como información reservada **podrá clasificarse aquella** cuya publicación:*

¹ Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal

Artículo 7. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, al término de cada administración gubernamental, llevarán a cabo la planeación, ejecución y seguimiento del Informe de Gestión Gubernamental, que tendrá carácter de constancia documental para el Procedimiento de Rendición de Cuentas Institucional respecto de los programas, proyectos, compromisos, acciones, asuntos, recursos, información y situación general de la gestión que concluye, con el propósito de facilitar el proceso de transición y la toma de decisiones públicas.





(...)

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, **hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada; (...)" (sic)*

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;" (sic)

Con relación a los preceptos anteriormente invocados, se cita para el caso en específico, el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los **LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**, que tienen por objeto establecer los criterios sobre los cuales, los Sujetos Obligados podrán **clasificar como RESERVADA** la información que posee:

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

"Vigésimo Séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información." (sic)

Derivado de este precepto, se desprende que podrá clasificarse como **RESERVADA**, aquella información que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que **formen parte de un proceso deliberativo hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva**, la cual deberá estar documentada, lo que deriva en la presentación del **Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos**, resultado de agotar las etapas establecidas en el artículo 11, de los Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal.





Por lo anterior, en los párrafos subsecuentes se exponen los argumentos lógico-jurídicos en los que se funda la **RESERVA** invocada:

1. La existencia de un **proceso deliberativo en curso**, precisando la fecha de inicio:

Primeramente, podemos acreditar la existencia de un proceso deliberativo en curso en razón de que el 05 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el ACUERDO por el que se establecen las bases generales para los procedimientos de rendición de cuentas, individuales e institucionales, de la Administración Pública Federal (Acuerdo), el cual dispone en su artículo SEGUNDO, fracción I la obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, de elaborar el Informe de Gestión Gubernamental, como parte integrante del procedimiento de rendición de cuentas institucional.

Dicho Informe de Gestión Gubernamental debe reportar las acciones realizadas de la fecha de inicio del cargo de la persona titular del Poder Ejecutivo Federal, a la fecha de conclusión de este, y debe contener los apartados que el artículo TERCERO del Acuerdo establece, a saber:

- El marco jurídico de actuación conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación, reglas de operación, manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios al público, o cualquier otro tipo de normativa aplicable.
- El resultado de los programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y prioritarios de su competencia.
- Los principales logros alcanzados.
- Los recursos presupuestarios y financieros, basándose en la información reportada en la cuenta pública y en el Informe de Avance de la Gestión Financiera de los ejercicios fiscales correspondientes.
- Los recursos humanos que comprenderá: la estructura básica y no básica; las plantillas desglosadas en personal de base y de confianza, y contratos por honorarios; la relación de puestos de libre designación y puestos sujetos a la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal o a otro servicio de carrera establecido legalmente.
- Los recursos materiales en el que precise la situación de los bienes muebles, inmuebles y tecnológicos al servicio de la dependencia o entidad.
- La situación de los instrumentos jurídicos que, en materia de desempeño y de administración por resultados, hayan celebrado, así como procesos de desincorporación de entidades paraestatales y litigios pendientes de resolución.
- La relación de las observaciones de auditorías realizadas por las diferentes instancias de fiscalización que se encuentren en proceso de atención.
- La identificación y situación en que se encuentre la clasificación del archivo institucional.
- El grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de datos abiertos, ética e integridad pública, padrones de beneficiarios de programas gubernamentales, y transparencia y acceso a la información pública.
- Las prospectivas y recomendaciones que contribuyan a la mejora y eficiencia de la gestión institucional, así como a dar continuidad y consolidar los programas, proyectos, servicios y funciones gubernamentales.
- Los demás asuntos que consideren pertinentes o relevantes.



Igualmente, la solicitud de información que nos ocupa, versa sobre **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, lo cual es relevante retomar, toda vez que de conformidad con el artículo 11, de los Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal, el Informe de Gestión Gubernamental, será rendido en 3 Etapas, tal como se cita a continuación:

Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal

"Artículo 11. El Informe de Gestión Gubernamental se realizará en tres etapas, conforme a lo siguiente:

A) Primera etapa

*Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, por medio de quien se designe como Coordinador(a) Institucional Responsable, integrarán la información que incluya todos los apartados previstos en el artículo 10 de los lineamientos (en lo que resulten aplicables) y cubra de la fecha de la toma de posesión del cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal al 31 de diciembre del quinto año de gobierno, la cual deberá estar **registrada en el SERC, a más tardar el último día hábil del mes de febrero del sexto año de gobierno.***

*La persona titular del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado deberán verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso **dentro de los primeros quince días naturales del mes de febrero del sexto año de gobierno.***

B) Segunda etapa

*Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado actualizarán el contenido de la información de cada uno de los apartados previstos en el artículo 10 de los lineamientos, considerando el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del sexto año de gobierno, y **deberán registrar por medio del SERC dicha información a más tardar el último día hábil del mes de julio de ese año.***

*La persona titular del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas productivas del Estado deberán verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso **dentro de los primeros quince días naturales del mes de julio del sexto año de gobierno.***

En lo referente a los aspectos financieros y presupuestarios, la información correspondiente deberá ser consistente con la reportada en el Informe de Avance de la Gestión Financiera para el sexto año de gobierno.

C) Tercera etapa

*Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado actualizarán la información al 30 de septiembre del sexto año de gobierno, con cifras reales al 30 de junio y estimadas del 1 de julio al 30 de septiembre del mismo año, conforme a los apartados previstos en el artículo 10 de los lineamientos. El informe de la tercera etapa deberá **registrarse por medio del SERC a más tardar el 30 de agosto del sexto año de gobierno.***

La persona titular del Órgano Interno de Control, la persona designada por la Coordinación General de Órganos de Vigilancia y Control o la Unidad de Responsabilidades de las empresas





productivas del Estado deberán verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso **dentro de los primeros quince días naturales del mes de agosto del sexto año de gobierno.**

La actualización de la información en la tercera etapa deberá describir de manera pormenorizada las acciones y compromisos relevantes en proceso de atención al 30 de septiembre del sexto año de gobierno que puedan afectar la gestión de las dependencias, entidades y de las empresas productivas del Estado, con su correspondiente cronograma de actividades para su cumplimiento, indicando las unidades y personas servidoras públicas responsables de su ejecución, haciendo especial mención de aquellas acciones y compromisos que deben atenderse en los primeros noventa días naturales de la siguiente administración.

Las dependencias deberán integrar un informe presupuestario que muestre el presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado con cifras reales por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del sexto año de gobierno, el cual será autorizado por la persona titular de la Oficialía Mayor cuando así corresponda, la persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, o su equivalente.

Las entidades elaborarán sus estados financieros por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del sexto año de gobierno, para que, antes de la presentación del informe de las y los comisarios públicos y/o delegados sobre los estados financieros dictaminados al 30 de junio, sean aprobados por su órgano de gobierno a más tardar durante el mes de agosto de ese año. De igual forma procederán, en lo que resulte conducente, aquellos órganos administrativos desconcentrados que determinen los Comités de Control y Desempeño Institucional de las dependencias a las que se encuentren adscritos, así como los comités de auditoría de las empresas productivas del Estado.

Las cifras estimadas que se determinen por el periodo comprendido del 1 de julio al 30 de septiembre del sexto año de gobierno e incorporadas en los informes presupuestarios y financieros señalados, serán responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de su integración y validación.

La información presupuestaria y financiera del sexto año de gobierno de las dependencias y entidades, y la de aquellos órganos administrativos desconcentrados que determinen los Comités de Control y Desempeño Institucional o comités de auditoría, según el caso, también deberá incorporarse al Acta Administrativa de Entrega-Recepción Institucional que formule la persona titular de las mismas en los términos del artículo 14 de los lineamientos." (sic)

Lo anterior es de suma importancia, puesto que se evidencia la existencia de un **proceso deliberativo en curso**, compuesto de etapas perfectamente delimitadas, como se precisa a continuación:

Primera Etapa: Registro en el SERC, de la información comprendida en los rubros aplicables del artículo 10 de los Lineamientos que nos ocupan, de la fecha de toma de posesión del Titular del Poder Ejecutivo Federal al 31 de diciembre del quinto año de gobierno, a más tardar el **último día hábil del mes de febrero del sexto año de gobierno.** Siendo este, el **29 de febrero del 2024.**

Asimismo, la persona titular del Órgano Interno de Control deberá verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso dentro de los primeros quince días naturales del mes de febrero del sexto año de gobierno. Tratándose del **15 de febrero** de la misma anualidad.

Segunda Etapa: Esta Entidad, actualizará el contenido de la información de cada uno de los apartados previstos en el artículo 10 de los lineamientos, dentro del periodo comprendido **del 1 de enero al 30 de junio del 2024,** y deberán registrar por medio del SERC dicha información a más tardar el **31 de julio de la presente anualidad.**

La persona Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF, deberá verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso dentro de los primeros quince días naturales del mes de julio del sexto año de gobierno. Siendo el **15 de julio del 2024.**



En lo referente a los aspectos financieros y presupuestarios, la información correspondiente deberá ser consistente con la reportada en el Informe de Avance de la Gestión Financiera para el sexto año de gobierno.

Tercera Etapa: Esta entidad actualizará la información al **30 de septiembre del 2024**, con cifras reales al 30 de junio y estimadas del 1 de julio al 30 de septiembre del mismo año, conforme a los apartados previstos en el artículo 10 de los lineamientos. El informe de la tercera etapa deberá registrarse por medio del SERC a más tardar el **30 de agosto del 2024**.

10

La persona Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF, deberá verificar y, en su caso, opinar respecto del cumplimiento del proceso dentro de **los primeros quince días naturales del mes de agosto** de la presente anualidad.

Bajo esa tesitura, se tiene que, si bien es cierto que el Acuerdo y los Lineamientos establecen los plazos para la integración de la información del Informe de Gestión Gubernamental de conformidad con lo referido con anterioridad, y sus avances deben ser incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), también lo es que dicha información es de carácter preliminar, la cual será utilizada como referencia a fin de elaborar la versión final del Informe de Gestión Gubernamental, documento que invariablemente debe reportar la gestión gubernamental durante el periodo comprendido del primer día de inicio de la gestión gubernamental, al día en que termine ésta, máxime que los datos de los apartados que integran el referido Informe, se actualizan de momento a momento, existiendo ajustes a los mismos para reportar datos reales al momento de concluir el citado Informe.

La información solicitada se relaciona con un proceso deliberativo de las personas servidoras públicas, que concluirá con la formalización del Informe de Gestión Gubernamental.

2. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo.

Tal como fue señalado en el primer punto del presente análisis, cada una de las etapas que sustancian el proceso deliberativo que nos ocupa, involucra las opiniones, recomendaciones o puntos de vista vertidos por el Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF, quien es el encargado de verificar y, en su caso, opinar respecto de la información proporcionada en **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa.**

De igual manera, este elemento se encuentra directamente ligado con lo dispuesto en el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, el cual busca salvaguardar las opiniones, recomendaciones o puntos de vista, que normativamente forman parte del proceso deliberativo en curso, consistente en la rendición del **Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos**, el cual es el producto final de las tres etapas que lo conforman, esto con la finalidad de mantener el eficaz desarrollo del mismo, toda vez que estas coadyuvan en la adopción de la determinación definitiva del mismo.

Asimismo, de conformidad con el artículo CUARTO, último párrafo del Acuerdo, la información referente a cada una de las etapas del Informe de Gestión Gubernamental debe remitirse por medio del SERC, sistema informático establecido para tal efecto por la Secretaría de la Función Pública y debe contar con la verificación y opinión previas del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF, y atender los plazos establecidos en los Lineamientos.

Misma situación se prevé en el artículo QUINTO, primer párrafo del Acuerdo, al establecer que: La información que se actualice en la tercera etapa (del Informe de Gestión Gubernamental), debe contener un apartado que muestre los resultados del presupuesto aprobado, modificado, comprometido, devengado, ejercido y pagado del periodo comprendido del 1 de enero al 30 de junio del sexto año de gobierno, la cual debe ser autorizada por la persona titular de la Oficialía Mayor, Unidad de Administración y Finanzas o su equivalente, según corresponda.





La información que actualmente obra en el SERC respecto de la **primera etapa** del Informe de Gestión Gubernamental **se encuentra sujeta a las opiniones, recomendaciones o puntos de vista de las personas servidoras públicas que intervienen en la elaboración del mismo, así como a las que formulen las personas servidoras públicas que, por disposición normativa, se encuentran obligadas a opinar, verificar, autorizar, determinar, dictaminar u aprobar su contenido.**

Por todo lo anterior, la **RESERVA** solicitada evitaría la divulgación de aquellas opiniones, recomendaciones o puntos de vista que están directamente relacionadas con la información que conforman **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, buscando con ello, mantener la plena instrumentación de este proceso deliberativo en curso.

Si bien es cierto, la **Primera Etapa del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos**, así como las opiniones, recomendaciones o puntos de vista, que normativamente forman parte de este, culmina el **último día hábil del mes de febrero del sexto año de gobierno**. Siendo este, el **29 de febrero del 2024**, también lo es, que la misma es solo una de las partes que conforman el proceso deliberativo que nos ocupa, resultando ser información no concluyente.

3. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo.

Este elemento se funda en el hecho de que la información que se busca reservar, es la contenida en **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, la cual es materia y objeto de las opiniones, recomendaciones o puntos de vista del Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF, de conformidad con la normativa citada en los párrafos iniciales.

Lo que se complementa si se toma en consideración el hecho de que la rendición del **Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos**, se realizará en tres diferentes etapas, las cuales están bien delimitadas que hacen de este un proceso deliberativo en curso, toda vez que a la fecha de la presentación de la solicitud que dio origen al asunto que nos ocupa, esta Comisión Nacional, se sitúa en la primera de ellas, derivando en la imposibilidad de considerar esta información como concluyente, más bien, la información reportada en el SERC, es de carácter **preliminar, a fin de elaborar la versión final de dicho documento en los plazos establecidos en la normativa de la materia**, demostrando la existencia de una relación entre la información requerida y el proceso deliberativo en curso.

Por ellos, para mantener la sana y plena ejecución o instrumentación de los actos, decisiones y políticas administrativas correspondientes a la elaboración del Informe de Gestión Gubernamental, se materializa a través de la no divulgación de aquellas actuaciones (opiniones, recomendaciones o puntos de vista) que, estando directamente relacionadas con aquéllas, puedan comprometer de algún modo su subsistencia.

Y, por otro lado, es de suma importancia no perder de vista que la materia de este proceso deliberativo en curso se encuentra prevista en el artículo 7 de los Lineamientos aplicables, mismo que se cita a continuación:

Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal

*"Artículo 7. Las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, al término de cada administración gubernamental, llevarán a cabo la planeación, ejecución y seguimiento del **Informe de Gestión Gubernamental**, que tendrá carácter de constancia documental para el Procedimiento de Rendición de Cuentas Institucional respecto de los **programas, proyectos, compromisos, acciones, asuntos, recursos, información y situación general de la gestión que concluye, con el propósito de facilitar el proceso de transición y la toma de decisiones públicas.**" (sic)*





Por lo que, al tratarse de información que versa sobre la planeación, ejecución y seguimiento de los **programas, proyectos, compromisos, acciones, asuntos, recursos, información y situación general de la gestión que concluye**, los cuales conforman aspectos de suma relevancia para esta Comisión Nacional, queda plenamente acreditado el cumplimiento de este elemento de **RESERVA**.

4. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

12

Aunado a los argumentos vertidos en los párrafos que anteceden, se debe considerar que la difusión de la información contenida en **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, podría provocar la interrupción, el menoscabo o inhibición de la planeación, ejecución y seguimiento de los programas, proyectos, compromisos, acciones, asuntos, recursos, información y situación general de la gestión que concluye, **por lo que limitar el contenido de la información, resulta el medio más adecuado para evitar perjuicio alguno.**

Esto es que, con la difusión de la información solicitada, se darían a conocer posibles determinaciones que no han sido verificadas, autorizadas u aprobadas y que inciden directamente en la elaboración e integración del Informe de Gestión Gubernamental de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y las empresas productivas del Estado, en consecuencia, se podría interrumpir o afectar el proceso deliberativo en curso.

La difusión de la información podría generar la incidencia de diversos agentes que pudieren dar lugar a la contradicción, e inclusive a decisiones irracionales, ello toda vez que contiene en ellas expresiones documentales que incluyen, entre otros elementos, hipótesis, teorías, propuestas, alternativas y en su caso las discusiones, pláticas o conversaciones, ello es, precisamente la opiniones, recomendaciones o puntos de vista.

Para la mejor exposición de este elemento, es necesario evidenciar la estructura y contenido del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, previsto en el artículo 10 de los multicitados Lineamientos, mismo que se cita a continuación:

"Artículo 10. El Informe de Gestión Gubernamental que elabore cada una de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, deberá suscribirlo el Coordinador(a) Institucional Responsable, previo registro en el SERC, utilizando para ello su usuario y contraseña, y sus avances serán incorporados en dicho sistema.

El informe deberá tener una extensión no mayor de 90 fojas y reportar la gestión gubernamental durante el periodo comprendido del primer día de inicio de la gestión gubernamental al día en que termine ésta. Su estructura deberá comprender los siguientes apartados:

I. Marco jurídico de actuación:

Deberá describir los ordenamientos jurídicos aplicables a la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado reportada, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, actos jurídicos de creación; reglas de operación, y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables; así como manuales de organización, de procedimientos, de trámites y servicios al público, o de cualquier otro tipo que norme la materia;

II. Resultado, o en su caso, estado de los programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y/o prioritarios de su competencia:

Deberá señalar el grado de cumplimiento cuantitativo, con la justificación correspondiente que explique el nivel alcanzado y las razones de aquello que quedó pendiente de realizar, sobre los siguientes aspectos:





- a) *La vinculación de los programas con los principios rectores, ejes, prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y con los objetivos prioritarios, estrategias, acciones puntuales y metas para el bienestar contenidos en los programas sectoriales, institucionales, especiales o regionales;*
- b) *Los resultados alcanzados en los programas sectoriales, institucionales, transversales, regionales y especiales, así como en los programas sujetos a reglas de operación o cualquier otro, y los proyectos estratégicos y/o prioritarios. Dicha información deberá ser congruente con lo reportado en la Cuenta Pública;*
- c) *Los principales proyectos de inversión terminados y aquellos que se encuentren en proceso, reportando de estos últimos su avance físico y financiero, y justificando el grado de avance y estado;*
- d) *Los avances en la atención a recomendaciones y/o sugerencias de las evaluaciones externas a los programas sectoriales, institucionales, transversales, regionales y especiales; los programas sujetos a reglas de operación o cualquier otro, los proyectos estratégicos y/o prioritarios, y*
- e) *Las recomendaciones o propuestas de estrategias, programas, proyectos o acciones que deben tener continuidad por su relevancia, impacto social y relevancia presupuestal.*

13

III. Principales logros alcanzados en los programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y/o prioritarios;

IV. Recursos presupuestarios y financieros:

La información se presentará con base en lo reportado en la Cuenta Pública y en el Informe de Avance de la Gestión Financiera de los ejercicios fiscales correspondientes, conforme a lo siguiente:

- a) *El estado de los recursos presupuestarios y financieros (ingresos y egresos);*
- b) *El informe del resultado de las metas de balance de operación, de presupuesto y financieras de las entidades paraestatales de control presupuestario directo, y*
- c) *El informe que dé cuenta del monto, destino y aplicación de los recursos federales transferidos a las entidades federativas; a fideicomisos públicos, mandatos o contratos análogos no considerados entidades paraestatales, así como a fideicomisos constituidos por entidades federativas o particulares y de los donativos o subsidios otorgados por la dependencia, entidad o empresa productiva del Estado.*

V. Recursos humanos:

- a) *La estructura con las plantillas desglosadas del personal de base y de confianza; considerando los contratos por honorarios y el personal de carácter eventual; indicando los cambios estructurales y operativos realizados durante el periodo que se informa y su impacto presupuestario; incluidos los pasivos contingentes;*
- b) *La relación de puestos de libre designación, designación directa, en su caso, los de gabinete de apoyo, área de apoyo técnico y sujetos a la normativa que regule el servicio profesional de carrera que corresponda, y*
- c) *La referencia a las condiciones generales de trabajo o del contrato colectivo de trabajo o sus equivalentes.*

VI. Los recursos materiales:

- a) *La situación de los bienes muebles e inmuebles, y*
- b) *Las contrataciones públicas, precisando, su estado, vigencia, montos, garantías vigentes, pagos efectuados y pendientes.*

VII. Tecnologías de la información:





La situación de los sistemas de cómputo, software, licencias, certificados de seguridad y patentes, internet e intranet; así como la disponibilidad de servicios y trámites electrónicos gubernamentales;

VIII. Convenios, procesos y procedimientos:

- a) *La situación de logros relevantes de los instrumentos jurídicos;*
- b) *Los procesos de desincorporación de entidades paraestatales, en sus diferentes modalidades, mencionando los impactos presupuestales y laborales de los mismos, explicando las razones de haber llevado a cabo dichos procesos,*
- c) *La relación de litigios o procedimientos en trámite ante otras autoridades, el monto estimado al que asciende de ser el caso, las acciones realizadas, su estado y la prioridad de atención.*

IX. Relación de las observaciones de auditorías realizadas por las diferentes instancias de fiscalización que se encuentren en proceso de atención;

X. Identificación y situación en que se encuentre la clasificación del archivo institucional;

XI. Informe del grado de cumplimiento de las disposiciones en materia de datos abiertos, ética e integridad pública, padrones de beneficiarios de programas gubernamentales y transparencia y acceso a la información pública;

XII. Prospectivas y recomendaciones:

En el marco de la misión y atribuciones conferidas a cada dependencia, entidad y empresa productiva del Estado, se deberán proponer las prospectivas y recomendaciones para dar continuidad y consolidar los programas, proyectos, servicios y funciones gubernamentales; atender la principal problemática identificada; señalar los asuntos a su cargo que se encuentran en proceso, los que ocurren periódicamente y los que requieren de atención especial e inmediata en el momento de la entrega y que contribuirán a la mejora y eficiencia de la gestión institucional.

Para efecto de lo anterior, deberá observarse el artículo 11, apartado C), párrafo tercero de los lineamientos, y

XIII. Asuntos que consideren pertinentes o relevantes.

Para ampliar la información del informe, se podrá hacer referencia a la consulta de los informes de gobierno y de labores de los diferentes años del periodo de gestión que se trata, así como a los informes de la cuenta pública y a los reportes de autoevaluación u otros informes equivalentes." (sic)

Por lo anterior, se desprende que, la divulgación, la planeación, ejecución y seguimiento del Informe de Gestión Gubernamental, los resultados o el estado que guardan los programas, proyectos, estrategias y aspectos relevantes y/o prioritarios competencia de esta Comisión Nacional, el grado de cumplimiento cuantitativo, así como el nivel alcanzado de cada uno de ellos, son datos que podrían propiciar la modificación de los cursos de acción tomados con la finalidad de alcanzar las metas y logros en su totalidad, por encontrarse expuestos a agentes externos.

Igualmente, el ventilarla situación de los aspectos relevantes concernientes a los Convenios y/o, los litigios o procedimientos en trámite ante otras autoridades, podrían provocar el sesgo en las negociaciones que se encuentren avanzadas en materia de cualquier Convenio que se encuentre celebrando esta CONDUSEF, o bien, a vulneración de la conducción del litigio o procedimiento que se encuentren pendientes de resolución, mermando las acciones tendientes a la impartición de justicia y todas las garantías que median el correcto desarrollo procesal.





En lo que respecta a las observaciones de auditorías, realizadas por las diversas instancias fiscalizadoras, también podrían verse afectadas toda vez que, las mismas podrían estar en el período de seguimiento que corresponde, lo que derivaría en que su publicidad plena, podría provocar cualquier tipo de injerencia de agentes externos que provoquen modificaciones en las deliberaciones finales de las mismas.

Estos puntos, únicamente sirven como ejemplo, de las consecuencias que podría tener la divulgación precipitada de la información contenida en **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, mermando de una o varias formas la deliberación final, que será el Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos en sí mismos, toda vez que las observaciones u opiniones realizadas a la misma, constituyen elementos a tomar en cuenta para el resultado final, mismo que debe fluir sin ningún tipo de presión externa.

En consecuencia, debe considerarse que la **RESERVA** de la información contenida en **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, resulta procedente.

Aunado a todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mismo que establece las causales de reserva que deberán quedar debidamente fundadas y motivadas, mediante la aplicación de la prueba de daño prevista en el artículo 104, de la misma Ley, así como en el Lineamiento Trigésimo Tercero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, los cuales se citan a continuación:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título."

"Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

"Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;*
- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;*
- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;*





- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*
- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*
- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información." (sic)*

16

En ese sentido, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, a continuación se exponen los argumentos lógico-jurídicos respecto a la prueba de daño, a fin de que sea confirmada la clasificación de la información y documentación contenida en **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa, como RESERVADA**, toda vez que la publicación de la misma supondría lo siguiente:

1. Por lo que hace al **riesgo real que representa la divulgación de la información siendo esta demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público**; previo a que sea tomada la deliberación final motivo de la culminación de la Tercera Etapa establecida para la rendición del **Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos**, este consiste en la posibilidad de interrumpir, menoscabar o inhibir la planeación, ejecución y seguimiento de los programas, proyectos, compromisos, acciones, asuntos, recursos, información y situación general de la gestión que concluye.

Para la mejor exposición de este elemento, es necesario evidenciar la estructura y contenido del **Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos**, previsto en el artículo 10 de los multicitados Lineamientos, para esclarecer que su divulgación, aun en la Primera Etapa, podría provocar la modificación de los cursos de acción tomados con la finalidad de alcanzar las metas y logros en su totalidad, el sesgo en las negociaciones que se encuentren avanzadas en materia de cualquier Convenio que se encuentre celebrando esta CONDUSEF, o bien, la vulneración de la conducción del litigio o procedimiento que se encuentren pendientes de resolución, mermando las acciones tendientes a la impartición de justicia y todas las garantías que median el correcto desarrollo procesal, por encontrarse expuestos a agentes externos.

2. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda**, se actualiza cuando la divulgación de la información que conforma **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, el cual se encuentra en trámite y al darse a conocer de manera parcial, por ser únicamente la información que es parte de la Primera Etapa del mismo, se pondría en riesgo su culminación y podrían vulnerarse las opiniones, recomendaciones o puntos de vista vertidos por el Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEF, quien es el encargado de verificar y, en su caso, opinar respecto de la información proporcionada. De tal suerte que, el resguardo de la información implica evitar cualquier injerencia externa que suponga una alteración a la objetividad que rige las determinaciones planteadas por las partes involucradas.
3. **La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio**, toda vez que únicamente se busca la **RESERVA** de la información contenida en **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa**, ya que esta forma parte de un proceso deliberativo en curso, que no ha causado estado pues aún se encuentra en la Primera Etapa, por lo cual, debe restringirse en este caso, el acceso a la información hasta





que se agoten las Tres Etapas contempladas para la rendición del Informe de Gestión Gubernamental, el cual, de acuerdo con los Lineamientos que lo rigen, será cuando este goce de definitividad, es decir cuando la información ahí contenida, los anexos que lo sustentan y, todas las opiniones, recomendaciones o puntos de vista vertidos por el Titular del Órgano Interno de Control Específico en la CONDUSEEF, sean inalterables, por lo que debe mantenerse la información en resguardo de agentes externos, para eliminar cualquier tipo de injerencia que vulnere su conducción.

En síntesis, es posible determinar que la información materia del Informe de Gestión Gubernamental, siendo este un proceso deliberativo, es susceptible de reserva, toda vez que se trata de información integrada misma que conlleva una opinión, recomendación o punto de vista emitido por una autoridad, que se debe salvaguardar con la finalidad de que, dicho Informe, así como las constancias documentales que lo conforman, las cuales deberán ser integradas y salvaguardadas por esta Entidad, se desarrolle sin la afectación de agentes externos, **hasta que sean adoptadas de manera definitiva.**

Lo anterior se refuerza, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 12, de los multicitados Lineamientos, mismo que a la letra indica:

***"Artículo 12.** La información correspondiente a la tercera etapa descrita en el artículo 11 de los lineamientos será de carácter público y deberá difundirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su conclusión en la página de Internet de las dependencias, entidades y empresas productivas del Estado, en términos de las disposiciones jurídicas en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión de sujetos obligados." (sic)*

Mismo que señala el momento en que la información contenida en el Informe de Gestión Gubernamental, pasará a ser de carácter público, siendo este, **20 días hábiles siguientes a la conclusión de la Tercera Etapa** del proceso deliberativo de mérito, lo cual sirve para determinar el plazo necesario de reserva, el cual no excede el período máximo establecido en el Lineamiento Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, el cual permite que **la reserva de la información sea hasta por 5 años.**

Por consiguiente, de los argumentos referidos, se comprueba la prueba de daño, ya que el equilibrio entre el perjuicio y el beneficio a favor del interés público se ve superado, por tratarse de información que conforma un proceso deliberativo, que, si bien es cierto, por erigirse en etapas bien delimitadas, contiene determinaciones de tipo parcial, mismas que si son ventiladas, comprometerían el desarrollo e integración del Informe de Gestión Gubernamental.

Con lo anterior, queda debidamente fundada y motivada la necesidad de la reserva de la información y documentación, en términos de lo dispuesto en la fracción VIII, de los artículos 113, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el Lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Ahora bien, respecto del período de reserva, se solicita sea de **hasta la culminación de la Tercera Etapa del proceso deliberativo que nos ocupa**, de conformidad con el artículo 12, de los Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal, o bien, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, esto considerando que dicha temporalidad es adecuada y proporcional para la protección del interés público, además de que la reserva constituye una medida temporal de restricción de la información, por lo que, se considera que no es una medida excesiva ni desproporcional, esto atendiendo a lo establecido en los preceptos legales inherentes de la materia. Cabe señalar que el periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que la que se clasifique la citada información.

Por lo tanto, se cumple con lo establecido en el artículo 101, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, precepto legal que se transcribe para mayor referencia:

"Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:





I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

(...)"

18

Por todo lo antes expuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 24 fracción VI, 44 fracción II, 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108, 109, 110, 113 fracción VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11 fracción VI, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 99, 100, 102, 103, 105, 110 fracción VIII, 111, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, Segundo fracciones III y XIII, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Segundo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública; se solicita **al Comité de Transparencia se confirme, modifique o revoque la clasificación de la información correspondiente a los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa, como RESERVADO, hasta la culminación de la Tercera Etapa del proceso deliberativo que nos ocupa,** de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal, o bien, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación.

Aunado a lo anterior, es necesario recalcar que los Sujetos Obligados deberán dar cumplimiento estricto a lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y por los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y demás normativa aplicable.

Por consiguiente, los Integrantes del Comité de Transparencia analizaron la motivación y el fundamento contenido en el memorándum número **VPA/094/2024** de fecha 08 de mayo de 2024, así como las manifestaciones vertidas por la Titular de la Unidad Administrativa competente, resolviendo por unanimidad de votos **CONFIRMAR** la clasificación de la información correspondiente a **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa, como RESERVADA** hasta la culminación de la Tercera Etapa del proceso deliberativo que nos ocupa, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal, o bien, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, toda vez que la citada información y documentación forma parte del Procedimiento de Rendición de Cuentas Institucional respecto de los **programas, proyectos, compromisos, acciones, asuntos, recursos, información y situación general de la gestión que concluye, con el propósito de facilitar el proceso de transición y la toma de decisiones públicas,** la cual forma parte de un **proceso deliberativo,** hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva.

Asimismo, los Integrantes del Comité de Transparencia señalaron que la clasificación de la información como Reservada, como la conservación, guarda y custodia de la información y documentación contenida en los avances del **Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa,** resulta ser responsabilidad de la Unidad Administrativa Competente, es decir de la **Vicepresidencia de Planeación y Administración,** adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**





Bajo ese tenor, en atención a lo solicitado por la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, Unidad Administrativa adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, el Comité de Transparencia dicta el siguiente acuerdo:

CT/CONDUSEF/14ª/SESIÓNEXTRAORDINARIA/02/ACUERDO/2024: El Comité de Transparencia de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción VIII párrafo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 4, 5, 7, 24 fracción VI, 44 fracción II, 100, 101, 103, 104, 105, 106 fracción I, 108, 109, 110, 113 fracción VIII, 114 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11 fracción VI, 65 fracción II, 97, 98 fracción I, 99, 100, 102, 103, 105, 110 fracción VIII, 111, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, Segundo fracciones III y XIII, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo Quinto, Décimo Sexto, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; Segundo y Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, **CONFIRMA** la clasificación de la información y documentación contenida en **los avances del Informe de Gestión Gubernamental y sus Anexos, incorporados en el Sistema de Entrega-Recepción y Rendición de Cuentas (SERC), por esta Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en cumplimiento a la Primera Etapa, como RESERVADA**, hasta la culminación de la Tercera Etapa del proceso deliberativo que nos ocupa, de conformidad con el artículo 12, de los Lineamientos Generales para la Regulación de los Procedimientos de Rendición de Cuentas de la Administración Pública Federal, o bien, hasta que se extingan las causas que dieron origen a su clasificación, solicitada por la **Vicepresidencia de Planeación y Administración**, Unidad Administrativa adscrita a la **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros**, mediante memorándum **VPA/094/2024** de fecha 08 de mayo 2024. En consecuencia, se instruye a la Unidad de Transparencia para que se publique la presente resolución y se le haga del conocimiento al solicitante, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a efecto de dar la atención en tiempo y forma a la solicitud de información de mérito.

Finalmente, al no haber más asuntos que tratar y agotado el Orden del Día, la Lic. Elizabeth Araiza Olivares dio por concluida la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del año 2024 del Comité de Transparencia de la CONDUSEF, siendo las 15:00 horas del día 13 de mayo de 2024.

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS**

Lic. Elizabeth Araiza Olivares

Directora General de Procedimientos Jurídicos,
Defensoría y Tecnologías Financieras.
En suplencia de la Mtra. Elizabeth Ivonne Noriega
Aguilar, Vicepresidenta Jurídica y Titular de la
Unidad de Transparencia de la CONDUSEF.

Lic. Federico Carlos Chávez Osnaya

Titular del Área de Responsabilidades del Órgano
Interno de Control Específico en la CONDUSEF.
En suplencia del Mtro. Manuel Juan Corvera Caraza,
Titular del Órgano Interno de Control Específico en
la CONDUSEF.

Ing. Nancy Candelaria Cortés García

Directora de Gestión y Control Documental
adscrita a la Vicepresidencia de Planeación y Administración de la CONDUSEF.